

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001235 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No.00001004 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el 18 de Julio de 2017 expidió el Auto No. 00001004 de 2017 *"Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A."*.

Que el Acto Administrativo antes referenciado, fue notificado personalmente el 26 de Julio de 2017 al señor William Ruiz, en calidad de apoderado de Quintal S.A.

Que posteriormente, el 28 de Julio de 2017, el señor Mariano Espitia, actuando en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, a través de documento radicado bajo No. 0006737 de 2017, solicitó la corrección del Auto No. 00001004 de 2017, argumentando lo siguiente:

"Para dar inicio al trámite de renovación de la concesión de captación de aguas superficiales solicitado por la empresa Química Internacional – Quintal S.A., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el auto 00001004 con fecha de emisión del 18 de julio de 2017 y notificación del 26 de julio de 2017; al parecer por error de digitación el título de dicho auto aparece como "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.". De manera respetuosa y con base en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, solicito se realice la corrección del título de la siguiente manera: como "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A."

Que esta Corporación atendiendo los principios de Transparencia, Buen Servicio y Celeridad, así como de la revisión del mencionado Acto Administrativo, evidenció la existencia de un error involuntario de la administración, en el encabezado del mencionado, al establecer que se iniciaba un trámite de renovación de una concesión de aguas subterráneas, en lugar de una concesión de aguas superficiales.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto, resulta pertinente corregir el Auto No. 00001004 de 2017, en el sentido de aclarar que el trámite iniciado mediante Auto No. 00001004 de 2017 corresponde a la renovación de una concesión de aguas superficiales y no una concesión de aguas subterráneas como se manifestó en el encabezado del mencionada Auto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Seccional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001235. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No.00001004 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A."

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)"

Que el Código antes mencionado, en su Artículo 45, hace referencia a la corrección de errores formales, en los siguientes términos: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Para el caso en comento, se evidencia que la inconsistencia presentada en el Auto No. 00001004 de 2017, obedece a un error aritmético o de digitación que es susceptible de corregirse, en virtud de los principios señalados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, cabe resaltar que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

En virtud de lo anterior, esta corporación considera pertinente, corregir el Auto No. 00001004 de 2017, por medio del cual se inicia trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad denominada Química Internacional S.A – Quintal S.A., en el sentido de aclarar que mediante el Auto No.00001404 de 2017 se inicia un trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la la sociedad denominada Química Internacional S.A – Quintal S.A., y no a una concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 00001004 de 2017, en el sentido de aclarar que el trámite iniciado corresponde a la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada Química Internacional S.A. – Quintal S.A. mediante Resolución No. 1624 de 2007, por un término de diez (10) años.

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001235 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No.00001004 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A."

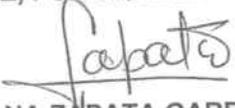
SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los **28 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0201-315
Elaboró: Laura De Silvestri Dg..
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Especializado 